

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

RADICACIÓN SIGDEA E-2024- 515301 -INTERNO 2024 - 122

Fecha de Radicación: 08 de agosto de 2024

Fecha de Reparto: 08 de agosto de 2024

Convocante: RAMIRO BLANCO PABÓN, LEONOR MARCIALES JEREZ, estos en calidad de padre, madre y representantes de su menor hijo KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, DANNA KATERINE BLANCO MARCIALES Y GELSOMINA JEREZ.

Convocada: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER) Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA - COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5

Vinculadas: LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 en calidad de propietaria del vehículo de placa XVV-113 afiliado a la empresa COOTRANSMAGDALENA LTDA, y el señor JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 100 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1-Que la solicitud fue presentada **08 DE AGOSTO DE 2024**, a través de correo electrónico por al doctor **DARÍO ADOLFO VILLARREAL DULCEY**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No.13.744.736 de Bucaramanga**, abogado en ejercicio, acreditado con T.P. No. 261.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **RAMIRO BLANCO PABÓN, LEONOR MARCIALES JEREZ, estos en calidad de padre, madre y representantes de su menor hijo KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, DANNA KATERINE BLANCO MARCIALES Y GELSOMINA JEREZ.**

2-Que el asunto fue sometido a reparto el 08 de agosto de 2024, correspondiendo su conocimiento a la Procuradora 100 Judicial I Administrativa de Bucaramanga.

3° Que, mediante auto de fecha 09 de agosto de 2024, la solicitud de conciliación fue admitida fijando el veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02.00 p.m.), que, mediante auto del 17 de septiembre, se accede al aplazamiento y a reforma de la solicitud, fijando como fecha el 07 de octubre de

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa No. 100	Tiempo de Retención: 2 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

(2024) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m). para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica.

4°-las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“PRETENSIONES: 1) *DECLARAR que la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5 como aseguradora del servicio de transporte, la señora LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y el señor JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, son administrativa y patrimonialmente responsables de los daños materiales (daño emergente y lucro cesante), así como los daños físicos, fisiológicos, salud, funcionales daño a la vida relación, estéticos y morales, causados al menor KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES demandante, y a su núcleo familiar, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 23 de septiembre de 2022, al ser arrollado por Bus de la empresa COOTRANSMAGDALENA, en zona escolar, frente a la Escuela Puerto Olaya del Municipio de El Playón Santander km 42 + 910 MTS.*

2) *Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5 como aseguradora del servicio de transporte, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios materiales al demandante KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, el equivalente a CIENTO SETENTA Y CINCO (175) DÍAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL, ordenadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estimadas con un valor equivalente a UN DÍA DE SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento del fallo o conciliación, por cada día de incapacidad concedida, al ser la victima un menor de edad, que no dispone trabajo ni ingresos por ser estudiante, por lo cual su estimación será conforme al salario mínimo vigente, cifra que deberá ser indexada.*

3) *Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5 como aseguradora del servicio de transporte, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante*

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa No. 100	Tiempo de Retención: 2 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

futuro, al demandante KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, por la perturbación funcional de miembro superior de carácter permanente, que causa pérdida de capacidad laboral de carácter permanente, en la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$218.400.000). 4) Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5 como aseguradora del servicio de transporte, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios a la salud y vida de relación, al demandante KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, por el daño a su salud, lesión causada, secuelas por deformidad y perturbación funcional de miembro SUPERIOR DERECHO de carácter permanente, la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al disponer esta afectación, una disminución funcional para toda la vida del afectado, según valoración Medicina Legal y Ciencias Forenses. 5) Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5 como aseguradora del servicio de transporte, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios a la salud y vida de relación, al demandante KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, por el daño a su salud, lesión causada, secuelas por Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente, la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al disponer esta afectación estética, deformidad del rostro de la víctima, afectación que lo acompañara toda su vida, según valoración Medicina Legal y Ciencias Forenses. 6) Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5 como aseguradora del servicio de transporte, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios a la salud y vida de relación, al demandante KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, por el daño a su salud, lesión causada, secuelas por Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa No. 100	Tiempo de Retención: 2 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

disponer esta afectación estética, deformidad del cuerpo de la víctima, afectación que lo acompañara toda su vida, según valoración Medicina Legal y Ciencias Forenses. 7) Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5 como aseguradora del servicio de transporte, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios MORALES, al demandante KEVIN FERNANDO BLANCO MARCIALES, por el daño emocional, afectivo, social, psicológico, sufrido en su humanidad, en la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 8) Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5 como aseguradora del servicio de transporte, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, y las demás personas naturales y/o jurídicas que eventualmente sean vinculadas, a pagar por perjuicios MORALES, a las víctimas indirectas, padres de la víctima RAMIRO BLANCO PABON, y LEONOR MARCIALES JEREZ, la suma de CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno de ellos. En el mismo sentido, a las víctimas indirectas hermana y abuela de la víctima respectivamente, DANNA KATERINE BLANCO MARCIALES, y la señora GELSOMINA JEREZ, la suma de VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada una de ellas. 9) Disponer que la sentencia debe cumplirse y devengara los intereses de mora previstos en la Ley, más la respectiva indexación de sus valores. 10) Disponer que se expidan las copias de las sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, con las constancias de ejecutoria, de ser primera copia que preste mérito ejecutivo y de que el suscrito abogado tiene vigentes los poderes aquí conferidos. 11) Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTANDER), La Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena LTDA – COOTRANSMAGDALENA NIT: 890.2707383, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT:860.028.415-5, LILIA RAMIREZ SANDOVAL C.C. 63.279.304 y JAVIER FORERO RAMIREZ C.C. 1.102.549.016, a pagar las costas del proceso dentro de las cuales se incluirán las agencias en derecho que será, como mínimo de un 10% del valor de la sentencia.”

5°-En audiencia celebrada el día **siete (07) de octubre del año dos mil**

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa No. 100	Tiempo de Retención: 2 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

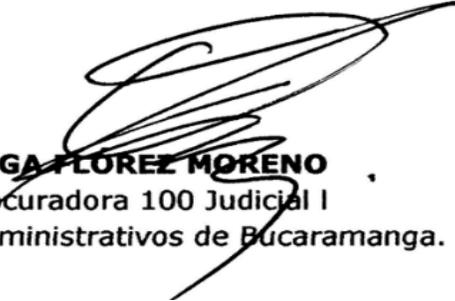
	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-20

veinticuatro (2024) de forma no presencial, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, entre las partes.

6°-De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. y normas que lo modifiquen.

7-En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se hará devolución de documentos a la parte convocante, como quiera que la solicitud de conciliación fue tramitada por medios digitales.

Dada en Bucaramanga (Santander), a los **siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)**.


OLGA FLÓREZ MORENO
 Procuradora 100 Judicial I
 Asuntos Administrativos de Bucaramanga.

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa No. 100	Tiempo de Retención: 2 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---